



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

Ministerio de Salud Pública

ASUNTO NRO. 47. -

Montevideo, **18 AGO 2014**

VISTO: los Decretos del Poder Ejecutivo N° 129/005 de 4 de abril de 2005, N° 173/009 de 20 de abril de 2009 y N° 599/009 de 28 de diciembre de 2009;-----

RESULTANDO: I) que dichas normas regulan el funcionamiento de los Laboratorios de Análisis Clínicos;-----

II) que la Comisión Interinstitucional Asesora para el funcionamiento de los mismos, creada en la órbita de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, tiene el cometido de asesorar y mantener actualizada la reglamentación referida a los mencionados Laboratorios;-----

III) que debido a los avances científicos y tecnológicos en la atención al paciente y la modalidad de la misma, la citada Comisión elaboró un proyecto de actualización de la reglamentación, referido a la ejecución de los Análisis Clínicos Deslocalizados ("point of care");-----

CONSIDERANDO: I) que se estima pertinente aprobar el mencionado proyecto, incluyéndolo como Anexo 4 del citado Decreto N° 129/005 de 4 de abril de 2005;-----

II) que dicho proyecto elevado por la Comisión de referencia, sobre el que la División Normas e Investigación del Ministerio de Salud Pública no realiza objeciones, cuenta con el aval de la Dirección General de la Salud de dicha Secretaría de Estado;---

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, lo establecido por la Ley N° 9.202 – Orgánica de la Salud Pública – y lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley N° 19.167 de 22 de noviembre de 2013;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Amplíase el Decreto del Poder Ejecutivo N° 129/005 de 4 de abril de 2005, agregándose al

mismo el Anexo 4, referido a la ejecución de los Análisis Clínicos Deslocalizados (“point of care”), el que se adjunta y forma parte integral del presente Decreto.-----

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno Nº

Decreto del Poder Ejecutivo Nº

Ref. Nº 001-3-8442/2013.

IDL/ST.



JOSE MUJICA
Presidente de la República



ANEXO 4

REGULACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ANÁLISIS CLÍNICOS DESLOCALIZADOS (“POINT OF CARE”).

Artículo 1º.- La utilización de los Análisis Clínicos Deslocalizados (“point of care”) requiere de la asesoría técnica específica, documentada en todo el proceso desde la elección hasta la emisión de resultados.

Artículo 2º.- Todo el equipamiento, insumos y materiales empleados en la realización de Análisis Clínicos Deslocalizados (“point of care”) son responsabilidad del Director Técnico institucional, del personal que realiza los análisis y de los proveedores.

Artículo 3º.- Los Directores Técnicos de las Instituciones designarán al personal calificado como responsables de la elección, control, mantenimiento y validación de resultados.

Artículo 4º.- El personal que realiza los Análisis Clínicos Deslocalizados (“point of care”) deberá contar con la capacitación adecuada, controlada, evaluada y documentada.

Artículo 5º.- Consentimiento informado: el paciente deberá estar informado de las limitaciones de uso que las referidas técnicas tienen, por lo que toda utilización estará limitada a tales condiciones.

